



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3878 *Orden General número 30/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de Tráfico y la estructura, organización y funciones de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.*

La Guardia Civil, como parte integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tiene la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, encomendada por la Constitución Española en su artículo 104.

A lo largo de su historia, el desarrollo de las diferentes funciones asignadas ha supuesto para la Guardia Civil una necesaria capacidad de adaptación para ofrecer una respuesta eficaz a diferentes retos.

En ese sentido, desde el año 1959 la Dirección General de la Guardia Civil tiene encomendadas las misiones de vigilancia, protección y auxilio a las personas en las vías públicas, asignadas por Ley 47/1959 de 30 de julio, sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional y, para cumplir las mencionadas misiones, ese mismo año, la Guardia Civil creó una Agrupación de Tráfico especializada y convenientemente equipada, dotándola de un marco normativo propio.

Las misiones encomendadas a la Guardia Civil relacionadas con la seguridad vial vienen asignadas en el artículo 12 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En materia de transporte, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su artículo 32 establece la relación entre la Agrupación y los órganos superiores de los servicios de inspección del actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, junto con su normativa de desarrollo en materia de destinos y de enseñanza, ha introducido importantes cambios en sendos ámbitos que afectan plenamente al sistema de especialidades del Cuerpo. La Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil establece una regulación integral del sistema de especialidades de la Guardia Civil, dotándolo de mayor coherencia y dando cumplimiento a la facultad otorgada a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior para el desarrollo de las especialidades previsto en el artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre. La presente orden desarrolla todos los aspectos sobre los que descansan las especialidades destacando como principal novedad la acreditación de una cualificación específica como requisito fundamental para la obtención de una especialidad.

El capítulo I define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El capítulo II describe el concepto y la configuración de la especialidad los requisitos para su obtención, las competencias profesionales que configuran la cualificación específica, los requisitos y condiciones para la obtención, mantenimiento, renovación y recuperación de la cualificación específica, así como para el ejercicio de la especialidad, las causas y efectos de la pérdida de la cualificación específica, o el cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica, entre otros.



El capítulo III desarrolla la organización, funciones y normas de funcionamiento de las unidades de especialistas de tráfico de la Guardia Civil. Las dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se articulan en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Orden del Ministerio del Interior de 16 de abril de 1980, que regula las relaciones de la Dirección General de Tráfico con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior que encuadra a la Agrupación en la Dirección General de la Guardia Civil. Desde la creación de la Agrupación, la Escuela de Tráfico, Academia en sus primeros tiempos, ha sido una parte importante de la misma, especialmente desde la promulgación de la Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se reguló la especialidad de Tráfico en la Guardia Civil, derogada por la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

Por último, cabe señalar que se incluye un régimen transitorio absolutamente necesario para adaptar la gestión integral de recursos humanos a la nueva configuración de las especialidades y a la regulación específica que se recoge en esta orden, lo que afectará al catálogo de puestos de trabajo y al resto de instrumentos de gestión de personal y de destinos. En este sentido, es necesario considerar que tanto la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, como la concreta regulación que se incorpora en esta orden, deben implementarse a través de instrumentos técnicos, desarrollos normativos y protocolos de gestión que necesitan ser actualizados. Esta compleja adaptación afecta a diversos ámbitos de gestión con un fuerte impacto sobre la continuidad de la provisión de destinos. En primer lugar, deberá adaptarse el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), incorporando los requisitos de ocupación y las modalidades de asignación, de gran incidencia en la implementación y desarrollo del nuevo sistema. Será necesario actualizar las características de los puestos de trabajo que figuran en la relación de puestos orgánicos de las unidades, actualizar las fichas de referencia que rigen para la asignación de destinos de concurso de méritos y trasladar estos cambios al sistema SAP-NERHU. Y solo a partir de estas actuaciones se podrá abordar el mandato previsto en la disposición adicional tercera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, referida a la adaptación orgánica de los destinos del personal afectado por la nueva regulación. Todo ello, sin olvidar que hay procesos a llevar en paralelo como diseñar, programar y desarrollar las acciones formativas que darán lugar a la adquisición de las nuevas cualificaciones que define la recién aprobada regulación, o modificar los procesos internos ligados al desarrollo de carrera del personal de la Guardia Civil, como son las evaluaciones para el ascenso, principalmente.

Por los motivos expuestos, considerando el importante número de puestos de trabajo afectados, y la complejidad de los trabajos de implementación técnica de las novedades incorporadas en el nuevo sistema y en la regulación específica que aquí se introduce; sobre la base de la habilitación que se concede expresamente a mi Autoridad en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, y en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero; y al objeto de garantizar la efectividad del servicio y la operatividad de las unidades de especialistas durante el proceso de actualización antes referido, se incluye un concreto y limitado periodo transitorio, para llevar a cabo la adaptación técnica, procedimental y normativa necesaria.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Igualmente, ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha ley orgánica.



En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, a propuesta del Mando de Operaciones, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación específica de la especialidad de tráfico, y sus respectivas modalidades, así como determinar la estructura, organización y funciones de las unidades de especialistas vinculadas a la misma, conforme a lo dispuesto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes del Cuerpo de la Guardia Civil y al alumnado de los centros docentes de la Guardia Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Capítulo II

De la especialidad de tráfico

Sección 1ª. Aspectos generales de la especialidad

Artículo 3. Concepto y configuración de la especialidad.

1. La especialidad de tráfico integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para ejercer las competencias que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, otorga en materia de vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas al Cuerpo de la Guardia Civil, y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia, disciplina, protección y auxilio.

2. Esta especialidad se configura, a su vez, en las siguientes modalidades:

a) Dirección: habilita a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas de mando o apoyo al mando, dirección, impulso y vigilancia del servicio, gestión de personal, logística y recursos materiales en las unidades de la Agrupación de Tráfico, y demás recogidas en la normativa de la especialidad.

b) Motoristas: habilita a la Guardia Civil para el desempeño de la función específica de garantizar la seguridad vial en las vías públicas interurbanas, y demás recogidas en la normativa de la especialidad.

c) Atestados: habilita a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas de instruir diligencias e informes técnicos o periciales consecuentes de siniestros viales ocurridos en su demarcación o relacionados con la seguridad vial, y demás recogidas en la normativa de la especialidad.



Artículo 4. Manual de la especialidad

1. El manual de la especialidad de tráfico es el documento o conjunto de documentos donde se recogerán, al menos, los procedimientos técnicos de actuación y de material, la doctrina de empleo común en las materias relacionadas con la especialidad, teniendo como objetivo el empleo adecuado y eficiente de los recursos humanos y materiales. Cuando se precisen unas normas sobre mantenimiento de material, manuales de uso de aparatos y cuestiones similares, se incluirán unas "Normas Técnicas" como anexo del manual. En él también se reflejarán diferentes actividades o pruebas de mantenimiento, renovación y recuperación de la especialidad.

2. Será confeccionado y aprobado por la Jefatura de la Agrupación de Tráfico con el visto bueno del Mando de Operaciones.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de la condición de especialista.

Para la obtención de la condición de especialista en tráfico el personal interesado deberá acreditar alguna de las cualificaciones específicas indicadas en el artículo 7, así como cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 15.

Sección 2ª. Cualificación específica

Artículo 6. Competencias profesionales.

1. Las competencias profesionales de la cualificación específica TRD y que, por tanto, serán exigibles para la ocupación de puestos de trabajo de la especialidad de tráfico de la modalidad de dirección, son las siguientes, en función del nivel:

a) Competencia genérica del nivel A: dirigir a nivel operacional los servicios, el personal y los medios de las unidades a su mando, aplicando procesos de análisis de actividad y resultados; inspeccionar, controlar e impulsar la actividad de sus subordinados; y ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico según su modalidad y nivel.

b) Competencias específicas del nivel A:

1.º Dirigir a nivel operacional los servicios, el personal y los medios de las unidades a su mando, aplicando procesos de análisis de actividad y resultados; ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico para la planificación, la realización y la evaluación de los servicios según su modalidad y nivel; así como inspeccionar, controlar, impulsar la actividad y formar en estos aspectos al personal subordinado.

2.º Inspeccionar, controlar, impulsar la actividad y formar al personal subordinado respecto a la vigilancia del cumplimiento de las normas administrativas y penales relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera, así como las actuaciones legales, operativas y técnicas pertinentes en caso de observar infracciones, la documentación relacionada con las mismas, y la sujeción a las competencias, obligaciones y limitaciones legales de quienes son agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3.º Inspeccionar y controlar la investigación de todo tipo de siniestros viales, así como las diligencias, croquis e informes relacionados con las mismas.

4.º Inspeccionar y controlar la actividad, y formar al personal subordinados, respecto al trato correcto a la ciudadanía, el auxilio sanitario y psicológico, y la intervención frente a agresiones.

c) Competencia genérica del nivel B: dirigir a nivel operativo los servicios, el personal y los medios de la unidad a su mando; inspeccionar, controlar e impulsar la actividad del personal subordinado; vigilar el cumplimiento de las normas penales y especialmente administrativas relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera; realizar investigaciones básicas de siniestros viales; así como ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico según su modalidad y nivel.



d) Competencias específicas del nivel B:

1.º Vigilar el cumplimiento de las normas penales y especialmente administrativas relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera, llevando a cabo las actuaciones legales, operativas y técnicas pertinentes en caso de observar infracciones, y confeccionando la documentación básica relacionada con las mismas, con sujeción a sus competencias, obligaciones y limitaciones legales como agentes encargados de la vigilancia del tráfico; así como inspeccionar, controlar, impulsar la actividad y formar en estos aspectos al personal subordinado.

2.º Dirigir a nivel operativo los servicios, el personal y los medios de la unidad a su mando; ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico para la planificación, la realización y la evaluación de los servicios según su modalidad y nivel; así como inspeccionar, controlar, impulsar la actividad y formar en estos aspectos al personal subordinado.

3.º Llevar a cabo y supervisar la investigación básica de siniestros viales, y la documentación básica relacionada con la misma.

2. Las competencias profesionales de la cualificación específica TRM y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en su modalidad de motorista, son las siguientes:

a) Competencia genérica: vigilar el cumplimiento de las normas penales y especialmente administrativas relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera, llevando a cabo las actuaciones legales, operativas y técnicas pertinentes; realizar investigaciones básicas de siniestros viales; así como ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico según su modalidad.

b) Competencias específicas:

1.º Vigilar el cumplimiento de las normas penales y especialmente administrativas relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera, llevando a cabo las actuaciones legales, operativas y técnicas pertinentes en caso de observar infracciones, y confeccionando la documentación básica relacionada con las mismas, con sujeción a sus competencias, obligaciones y limitaciones legales como agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2.º Ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico para la realización de los servicios de la modalidad de motoristas.

3.º Llevar a cabo la investigación básica de siniestros viales que se determinen en el manual de la especialidad y confeccionar la documentación relacionada con la misma.

3. Las competencias profesionales exigidas para la cualificación específica TRA y que, por tanto, serán exigibles para la ocupación de puestos de trabajo de la especialidad de tráfico de la modalidad de atestados, son las siguientes, en función del nivel:

a) Competencia genérica del nivel B: inspeccionar, controlar e impulsar la actividad de los Equipos de Atestados, asumiendo la instrucción de diligencias e informes que el mando le asigne; coordinar y gestionar operativamente el servicio de dichos equipos; asesorar al mando en cuestiones de investigación de accidentes y de delitos contra la seguridad vial; servir de contacto con autoridades, organismos oficiales y asociaciones de víctimas para mejorar procedimientos y protocolos; así como ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico según su modalidad y nivel.

b) Competencias específicas del nivel B:

1.º Inspeccionar y controlar la investigación avanzada de siniestros viales por los Equipos de Atestados, así como las diligencias, croquis e informes relacionados, asumiendo la instrucción de diligencias e informes que el mando le asigne; servir de contacto con autoridades judiciales, fiscales, médicos forenses y asociaciones para mejorar procedimientos y protocolos según las sentencias e informes; así como asesorar al mando y formar al personal subordinado en cuestiones de investigación de accidentes.



2.º Coordinar y gestionar operativamente el servicio de los Equipos de Atestados; ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico para la planificación, la realización y la evaluación de los servicios, según su modalidad y nivel; así como inspeccionar, controlar, impulsar la actividad y formar en estos aspectos al personal subordinado.

3.º Inspeccionar y controlar la vigilancia del cumplimiento de las normas administrativas y especialmente penales por el personal de los Equipos de Atestados, así como las diligencias e informes relacionados con las mismas; y asesorar al mando y formar al personal subordinado en cuestiones de delitos contra la seguridad vial.

c) Competencia genérica del nivel C: realizar investigaciones avanzadas de siniestros viales; vigilar el cumplimiento de las normas administrativas y especialmente penales relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera, llevando a cabo las actuaciones legales, operativas y técnicas pertinentes, especialmente en caso de detección de alcohol o drogas en conductores; así como ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico según su modalidad y nivel.

d) Competencias específicas del nivel C:

1.º Llevar a cabo la investigación avanzada de todo tipo de siniestros viales, y confeccionar las diligencias, croquis e informes relacionados con las mismas.

2.º Vigilar el cumplimiento de las normas administrativas y especialmente penales relacionadas con la seguridad vial y el transporte por carretera, llevando a cabo las actuaciones legales, operativas y técnicas pertinentes en caso de observar infracciones, especialmente en caso de detección de alcohol o drogas en conductores, y confeccionando todas las diligencias e informes relacionados con las mismas, con sujeción a sus competencias, obligaciones y limitaciones legales como agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3.º Ejecutar las normas, procedimientos y estrategias de la Agrupación de Tráfico para la realización de los servicios de la modalidad de atestados.

Artículo 7. Obtención de la cualificación específica.

1. La cualificación específica TRD que habilita para ejercer la especialidad en la modalidad de dirección en su nivel A se podrá obtener mediante la superación del plan de estudios del curso de la especialidad de tráfico modalidad de dirección nivel A impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en los empleos de Teniente a Comandante cuando se posea el permiso de conducción A2, civil o del Cuerpo, en vigor.

2. La cualificación específica TRD que habilita para ejercer la especialidad en la modalidad de dirección en su nivel B se podrá obtener mediante la superación del plan de estudios del Curso de la especialidad de tráfico modalidad de dirección nivel B impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en los empleos de sargento a brigada cuando se posea el permiso de conducción A2, civil o del Cuerpo, en vigor.

3. La cualificación específica TRM que habilita para ejercer la especialidad en la modalidad de motorista se podrá obtener mediante la superación del plan de estudios del curso de la especialidad de tráfico modalidad de motorista impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en los empleos de guardia civil a cabo 1º cuando se posea el permiso de conducción A2, civil o del Cuerpo, en vigor.

4. La cualificación específica TRA que habilita para ejercer la especialidad en la modalidad de atestados en su nivel B se podrá obtener mediante la superación del plan de estudios del curso de la especialidad de tráfico modalidad de atestados nivel B impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en los empleos de Sargento a Brigada.

5. La cualificación específica TRA para ejercer la especialidad en la modalidad de atestados en su nivel C se podrá obtener mediante la superación del plan de estudios



del curso de la especialidad de tráfico modalidad de atestados nivel C impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil en los empleos de Guardia Civil a Cabo 1º.

6. Será necesario para la obtención de cualquiera de las cualificaciones específicas anteriores cumplir los requisitos que establece la normativa que regula la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales de la Guardia Civil, así como estar en posesión del permiso de conducción B, civil o del Cuerpo, en vigor y no estar sujeto a procedimiento por siniestro vial o expediente de otra naturaleza que pueda llevar consigo la retirada, aunque sea temporal, del permiso de conducción, no haber sido declarado "apto con limitaciones" cuando éstas afecten al ejercicio de la aptitud que se pretende adquirir, y no haber sido eliminado en el período de presente, en los dos últimos años anteriores a la convocatoria, de cualquier curso de especialización por aplicación de las normas de régimen interior.

Para la obtención de la cualificación específica TRM no haber cumplido ni cumplir en el año de publicación de la convocatoria la edad de cuarenta y cinco años. Para la obtención de las cualificaciones TRD y TRA no se deberá cumplir la edad fijada en el artículo 44.1 del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, para el pase a la situación administrativa de reserva, en los cinco años siguientes al de la publicación de la convocatoria del curso que otorgue la cualificación.

7. La obtención, dentro de esta especialidad, de una cualificación específica diferente a la poseída dentro de la misma escala, se realizará mediante la superación del plan de estudios del curso de cambio de modalidad correspondiente impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil, debiendo cumplir los requisitos exigidos para la adquisición de la cualificación específica solicitada.

8. La obtención de una cualificación específica para el ejercicio de la especialidad en una modalidad a partir de la obtenida en otra escala, en los supuestos de promoción interna o cambio de escala, será posible mediante la superación del plan de estudios del curso abreviado de la modalidad y nivel correspondiente impartido por la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil, debiendo cumplir los requisitos exigidos para la adquisición de la nueva cualificación específica a excepción de la edad máxima, y en un periodo máximo de 5 años contados a partir de aquel en que se obtuviese el ingreso en la nueva escala.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para su mantenimiento.

1. Para el mantenimiento de la correspondiente cualificación específica por parte del personal en activo destinado en vacantes de especialista de tráfico en sus distintas modalidades, se convocarán anualmente por la Jefatura de la Agrupación de Tráfico y en función de las disponibilidades presupuestarias, jornadas de actualización de conocimientos. La convocatoria se publicará en la intranet corporativa e incluirá tanto el personal convocado como las fechas de realización.

Dicho personal, vendrá obligado a superar las referidas jornadas a los efectos de mantener las condiciones para prestar servicio en la especialidad y modalidad, al menos, una vez cada diez años, contados a partir de la fecha de obtención del destino en un puesto orgánico de la Agrupación de Tráfico como especialista.

El contenido de las jornadas de actualización de conocimientos se determinará en el manual de la especialidad y estarán publicadas en la intranet corporativa. Estas jornadas se realizarán en la Escuela de Tráfico y tendrán una duración variable en función de la modalidad de la especialidad o de la función de trabajo a la que se destinen.



No obstante, cuando quien se encuentre al mando de un Sector de Tráfico considere que algún miembro de la especialidad subordinado pudiera haber perdido la aptitud necesaria, elevará escrito motivado a quien ejerza el mando de la Agrupación de Tráfico para que, si lo considera oportuno, se le convoque a las jornadas de actualización, según se indica en el punto b) del siguiente apartado.

2. Se establecen dos procedimientos de inclusión en la convocatoria de las jornadas de actualización:

a) Ordinario. La Jefatura de la Agrupación convocará al personal antes que supere el plazo establecido en el apartado anterior para mantener la cualificación específica, a la realización de las jornadas de actualización que periódicamente, y al menos, una vez al año se establezcan.

b) Extraordinario. La Jefatura de la Agrupación podrá convocar, en los mismos periodos, al personal que a juicio de sus mandos y previa propuesta motivada de éstos, pudiera haber perdido la aptitud necesaria para el desempeño de la especialidad en su correspondiente modalidad, a la realización de las jornadas de actualización que determine. A tal efecto se establece el siguiente procedimiento:

1.º Recibida la propuesta de los mandos, se le notificará el contenido de ésta al personal propuesto, ofreciéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que a su derecho convengan y estime convenientes.

2.º Recibidas y valoradas dichas alegaciones, el mando de la Agrupación, acordará motivadamente la inclusión de los propuestos en la jornada de actualización de conocimientos, más acorde con las carencias observadas por sus mandos. Superada la jornada, la propuesta quedará archivada.

3. El resultado de las jornadas se publicará en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria. En cualquier caso se notificará a la Jefatura de Enseñanza el personal que ha resultado apto y no apto.

Igualmente, se dará comunicación a los interesados de la superación o no de los cursos, con entrega, en su caso, del correspondiente certificado.

4. En el caso de que el especialista resulte no apto realizará las pruebas de mantenimiento de la especialidad a las que se le convoque a tal efecto por la persona titular de la Jefatura de Enseñanza, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de la Agrupación, en las que tendrá que superar las pruebas prácticas o de conocimientos técnicos de mantenimiento que se determinen en el manual de la especialidad, y publicadas previamente en la intranet corporativa, encaminadas a comprobar que se conservan las competencias profesionales necesarias para el ejercicio de la especialidad.

En el caso que el especialista resultara no apto en estas pruebas, se estaría a lo dispuesto en el artículo 13.

5. El personal que no ocupa puestos orgánicos en unidades de especialistas de tráfico en la Agrupación de Tráfico, pero está compatibilizando el ejercicio de su destino o especialidad con funciones como especialista de tráfico deberá superar las jornadas establecidas en el apartado 1, aunque podrá diseñarse una jornada específica atendiendo a las peculiaridades de cada puesto. Esta jornada específica se reflejará en el manual de la especialidad. En el caso de no superarse se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 9. Requisitos y condiciones para su renovación.

1. Para la renovación de la cualificación específica por parte del personal en activo no destinado en la especialidad de tráfico, transcurridos los cinco años desde la publicación de



su aptitud en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, o desde su cese en su último destino en la Agrupación de Tráfico, deberá solicitar del mando de la Agrupación de Tráfico la realización de las pruebas de renovación en la primera convocatoria siguiente a la conclusión del quinto año. A tal efecto, la Jefatura de la Agrupación, una vez al año, anunciará en la intranet del Cuerpo la posibilidad de solicitar la renovación de la cualificación específica, dando a los interesados un plazo de un mes para realizar dicho trámite. Las pruebas a superar también estarán publicadas en la intranet corporativa.

2. A quienes soliciten el acceso a las pruebas, correspondiéndoles, se les incluirá en la convocatoria oportuna de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza y les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) De este personal, los pertenecientes a la escala de suboficiales y la de cabos y guardias que estén en posesión simultáneamente de las cualificaciones específicas de la especialidad que habilitan para la ocupación de puestos de trabajo en las modalidades de dirección nivel B y atestados nivel B, así como motoristas y atestados nivel C, respectivamente, podrán realizar las pruebas correspondientes a ambas en la misma convocatoria y para ello se establecerán conjuntamente las pruebas comunes y las específicas para su renovación.

b) La falta de renovación de una cualificación específica, no determinará la caducidad de la otra.

3. Para garantizar que se conservan las condiciones psicofísicas para el ejercicio de la especialidad, el personal convocado hará entrega de un certificado médico en vigor, según el modelo especificado en la convocatoria. La no presentación del certificado médico, en los términos expuestos en la convocatoria, supondrá su baja en las pruebas de renovación de la cualificación específica, con los mismos efectos que se contemplan para el personal que no ha superado las mismas, previstos en la presente norma.

4. Las pruebas para la renovación de la cualificación específica se llevarán a cabo en el lugar que se determine en la correspondiente resolución de convocatoria.

5. El resultado de las pruebas de renovación se publicará en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

6. Igualmente, se dará comunicación al personal interesado de la superación o no de las pruebas, con entrega, en su caso, del correspondiente certificado.

7. En el caso de no presentarse por causa no justificada o no superar las pruebas se incoará el procedimiento de pérdida de la cualificación específica, conforme al artículo 13.

Artículo 10. Aplazamientos.

El personal convocado a la realización de las jornadas de actualización, pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación específica podrán solicitar su aplazamiento conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, y de acuerdo a lo que se estipule en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Medidas de protección.

En las jornadas de actualización, pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación específica se tendrán en cuenta las medidas que para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación estén en vigor, gozando en su caso de las medidas de protección a la maternidad recogidas en el artículo 66 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.



Artículo 12. Caducidad de la cualificación específica.

1. La caducidad de las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad de esta especialidad será declarada de oficio por mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal tras superarse los plazos que se hubieran fijado para su mantenimiento o renovación recogidos en los artículos 8 y 9 por causas no justificadas por la persona interesada y no imputables a la Guardia Civil.

2. En el caso de estar ocupando un puesto de especialista, la declaración de caducidad supondrá el cese de los cometidos propios de la especialidad

Artículo 13. Pérdida de la cualificación específica.

1. La pérdida de cada una de las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad de la especialidad de tráfico se determinará, a instancia del mando de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico, por resolución de mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal, por las causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

2. De acuerdo con el artículo 43.1 e) de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, también se producirán las pérdidas de la cualificación específica requerida para cada modalidad, por las siguientes causas:

a) La pérdida de, al menos, una de las competencias profesionales que integran las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad.

b) La caducidad de alguno de los permisos de conducción habilitantes para el desempeño de la modalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, sin haber obtenido prórroga o autorización temporal.

c) Ser condenado en sentencia firme, por cualquier Juzgado o Tribunal a la pena de privación del permiso de conducir por tiempo superior a un año.

3. La declaración de la pérdida de la cualificación específica estará sometida a la previa instrucción del correspondiente expediente sumario, por orden de la Jefatura de Enseñanza y a instancia del mando de la Jefatura de la Agrupación, en el que se dará audiencia al interesado.

4. Para la instrucción de dichos expedientes se nombrará preferentemente a personal de la especialidad.

5. Tras la pérdida se podrá recuperar la cualificación correspondiente conforme a lo estipulado en el siguiente artículo.

6. En el caso de estar ocupando un puesto orgánico de especialista, cuando se produzca alguna de las causas que dan lugar a la propuesta de incoación de un expediente por pérdida de cualificación específica, a este personal se le podrán encomendar cometidos propios de su unidad de destino que no estén relacionados con la causa que motiva la propuesta.

Artículo 14. Procedimiento de recuperación de la cualificación específica.

1. Para recuperar la cualificación específica, cuando su pérdida se haya producido por falta de alguna competencia específica, la persona interesada, deberá solicitar a la Jefatura de Enseñanza realizar las pruebas de recuperación de la cualificación específica, en el plazo de dos años desde la publicación de dicha pérdida.



Para estas pruebas se le convocará por una única vez, estando dirigidas a comprobar que se posee nuevamente la competencia perdida y especificando en la convocatoria las pruebas a realizar.

2. Cuando la pérdida de la cualificación específica sea por el resto de causas previstas en el artículo anterior incluyendo la falta de todas las competencias específicas, la persona interesada, para poder recuperar la cualificación, deberá solicitar, por una sola vez, los cursos que la Jefatura de Enseñanza convoque para la adquisición de la cualificación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.

3. En el caso de la recuperación de la cualificación específica, no se aplicarán los límites de empleo ni de edad para la obtención de la cualificación fijados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

4. Si la recuperación es conforme al procedimiento del apartado segundo, se iniciará un nuevo periodo de servidumbre a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil de la recuperación de la cualificación específica.

5. En el caso de obtener el resultado de no apto en las pruebas anteriores, no podrá realizar nuevas pruebas de renovación.

Sección 3ª. Ejercicio de la especialidad

Artículo 15. Requisitos y condiciones para el ejercicio de la especialidad.

1. El ejercicio de la especialidad requiere la ocupación de un puesto orgánico donde se pueda cumplir la servidumbre según lo especificado en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

2. La asignación de puestos orgánicos de especialista en tráfico, así como la continuidad en los mismos, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo o reserva.
- b) Estar en posesión de la cualificación específica de TRD, TRM o TRA en función del puesto orgánico de que se trate.
- c) Mantener en vigor la cualificación específica requerida de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.
- d) Estar en condiciones de acreditar las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de la especialidad.
- e) Tener en vigor los permisos de conducción requeridos para el desempeño de la especialidad en la modalidad que corresponda.

3. La prestación de servicio operativo en las unidades de la Agrupación de Tráfico requiere estar en posesión de la cualificación específica necesaria para el acceso a la especialidad de tráfico en su modalidad de dirección, niveles A y B, motoristas, o atestados, niveles B y C, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

Artículo 16. Cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica.

1. Tras la obtención de alguna de las cualificaciones específicas de la especialidad de tráfico el periodo de servidumbre será de cuatro años ininterrumpidos y su cumplimiento se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de provisión de destinos y la de la enseñanza de perfeccionamiento en la Guardia Civil.



2. Los periodos de servidumbre también podrán cumplirse en las comisiones de servicio y en las adscripciones temporales de puestos de trabajo que cumplan con los requisitos para ello, según se establece en el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil.

Artículo 17. Compatibilidad con otros puestos.

Los periodos de servidumbre también se podrán cumplir en aquellos puestos orgánicos que, no siendo de especialistas, se determinan en la ficha de la especialidad que figura en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, con las mismas condiciones y tiempos que en esta orden se determinan.

Capítulo III

De la estructura, organización y funciones de la Agrupación de Tráfico.

Artículo 18. Jefatura de la Agrupación de Tráfico.

La Agrupación de Tráfico es la unidad dependiente del Mando de Operaciones de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil, especializada y específicamente concebida, preparada y organizada para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley a la Guardia Civil en materia de tráfico, transporte y seguridad en las vías interurbanas de uso público, travesías, así como en las urbanas donde corresponda.

Artículo 19. Misión específica.

1. Las unidades de la Agrupación de Tráfico desempeñarán con carácter preferente cometidos específicos de vigilancia, regulación y control del tráfico y de la seguridad vial, así como de vigilancia del transporte, con la finalidad de:

a) Prevenir los delitos contra la seguridad vial y los accidentes, investigando y esclareciendo sus causas e instruyendo las correspondientes diligencias, informes técnicos y periciales en auxilio de Jueces y Tribunales y del Ministerio Fiscal.

b) Prestar la protección y el auxilio debidos a las personas que usan las vías de circulación.

c) Restablecer la seguridad y la circulación en las vías cuando se hayan alterado, restringiendo o regulando la circulación en caso necesario.

d) Regular la circulación de los vehículos cuando sea preciso a fin de mejorar la movilidad del tráfico.

e) Velar por el cumplimiento de las normas que disciplinan la circulación de vehículos y el transporte por carretera denunciando cuantas infracciones observen.

f) Custodiar las vías de comunicación.

g) Cualesquiera otras que le estén encomendadas, o se le encomienden, por disposiciones legales o reglamentarias.

2. El personal de la Agrupación de Tráfico, en su condición de guardia civil, tiene todas las facultades y obligaciones inherentes a dicha condición; consecuentemente, podrán asumir cometidos propios de la especialidad en el marco de operaciones genéricas de seguridad ciudadana o en misiones en el exterior de acuerdo con las normas de coordinación establecidas al efecto.

3. Los miembros de la Agrupación de Tráfico, como componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, participarán además en la prevención de los delitos e infracciones contra la seguridad pública en las vías que vigilen, intervendrán ante las infracciones o delitos de los que tenga conocimiento directo y colaborarán en la



persecución de los posibles autores de hechos delictivos, a la vez que prestarán el apoyo debido en las emergencias de protección civil, volviendo al desempeño de sus cometidos habituales tan pronto como sea posible.

Artículo 20. Estructura.

Para el cumplimiento de la misión asignada, la Agrupación de Tráfico se articula en:

- a) Jefatura de la Agrupación.
- b) Unidades operativas de la organización periférica.
- c) Escuela de Tráfico.

Artículo 21. Organización a nivel central.

1. El mando de la Jefatura de la Agrupación es ejercido por un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales generales en situación de servicio activo. Como órganos de asistencia, el mando dispone de la Sección de apoyo al mando, la Asesoría Jurídica, el Gabinete de Psicología y los oficiales de enlace, además de la Escuela de Tráfico.

La Jefatura de la Agrupación está constituida por las siguientes unidades:

- a) Jefatura de Operaciones.
- b) Área de Operaciones.
- c) Área de Recursos Humanos.
- d) Área de Recursos Materiales.

La articulación, cometidos, relaciones y composición de cada una de estos órganos y unidades, se desarrollarán en el libro de organización de la Agrupación de Tráfico.

2. Al Mando de la Agrupación le corresponde la planificación de las actividades generales de la Agrupación, la determinación de los objetivos a alcanzar en cumplimiento de las funciones encomendadas y de las directrices emanadas de los órganos directivos superiores, el establecimiento de procedimientos de actuación de las unidades dependientes, las relaciones con los órganos, instituciones, servicios y asociaciones nacionales e internacionales competentes en este ámbito, así como su representación ante las mismas, cuando corresponda, y la inspección de las unidades y centros de la Agrupación.

El mando de la Agrupación cuenta con una Secretaría de Mando como órgano de asistencia personal e inmediata y para las relaciones con los medios de comunicación social y con los distintos organismos competentes en materia de seguridad vial, integrando a tal efecto la Oficina Periférica de Comunicación de la Agrupación de Tráfico.

La Asesoría Jurídica es el órgano consultivo y asesor en materia jurídica del mando de la Agrupación, bajo su dependencia orgánica directa, sin perjuicio de su dependencia funcional y técnica de la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Cuerpo. Estará a cargo de un miembro del Cuerpo Jurídico Militar de la categoría de oficiales en situación de servicio activo.

El Gabinete de Psicología es el órgano asesor en materias de su competencia del mando de la Agrupación, bajo su dependencia orgánica y funcional directa, sin perjuicio de su dependencia técnica del Servicio de Psicología de la Dirección General del Cuerpo.

Dependen directamente del mando de la Agrupación, los miembros de la Guardia Civil de la categoría de oficiales que realicen funciones de enlace con los organismos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil que así se determinen.



3. La Jefatura de Operaciones estará al mando de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales generales, en situación de servicio activo, quien apoya directamente al mando de la Agrupación en la toma de decisiones, coordina las distintas áreas de la Jefatura de la Agrupación, y desempeña el mando directo del Área de Operaciones y de los Sectores, además sustituye al mando de la Agrupación en los supuestos previstos legalmente.

4. Las áreas se encargan de planificar la actividad en los distintos ámbitos funcionales de la Jefatura, y de gestionar y tramitar los asuntos a resolver, proporcionando al mando los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducirlas en órdenes y velar por su cumplimiento.

a) El Área de Operaciones, a cargo de un miembro de la Guardia Civil de empleo coronel, en situación de servicio activo, y en posesión de la especialidad de tráfico, modalidad de dirección, nivel A, asume, de acuerdo con las directrices emanadas del mando de la Jefatura de Operaciones, la planificación, el impulso y supervisión de los servicios y operaciones que desarrollan las unidades operativas de la Agrupación, así como la coordinación de los de ámbito nacional o que afecten a más de un Sector. Propondrá la adaptación de las normas operativas de procedimientos de actuación y empleo de los recursos a las nuevas tecnologías y programas para la mejora constante de los servicios.

Se encuadran en este Área, una Oficina de Transformación Digital y Calidad, a cargo de un miembro de la Guardia Civil de empleo teniente coronel o comandante en posesión de la especialidad de tráfico, modalidad de dirección, nivel A, preferentemente diplomado en Estado Mayor, Informática o Estadística Militar, el Grupo Central de Investigación y Análisis de Tráfico (GIAT) y el Equipo de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (ERAT), como unidades centrales de investigación, así como el Centro Operativo de Tráfico Central (COTA 0).

b) El Área de Recursos Humanos, a cargo de un miembro de la Guardia Civil de empleo coronel, en situación de servicio activo, es el órgano auxiliar del mando de la Agrupación para la planificación de los recursos humanos de la Agrupación de Tráfico, sus necesidades formativas, su adecuada administración en el marco de la gestión y el régimen del personal, así como los recursos económicos vinculados a esa actividad. Además gestiona los asuntos de carácter general que no correspondan específicamente a las demás Áreas.

c) El Área de Recursos Materiales, a cargo de un miembro de la Guardia Civil de empleo coronel, en situación de servicio activo, es el órgano auxiliar del mando de la Agrupación para el planeamiento y el control de la logística del material y equipamiento de uso para el servicio.

Así mismo, en el marco de la gestión y atribuciones de los órganos administrativos competentes de la Dirección General de Tráfico y de la Dirección General de la Guardia Civil se encarga de la gestión económica, administración y contabilidad de los recursos financieros que le sean asignados, así como de la gestión patrimonial de los bienes asignados a la Agrupación.

5. La Escuela de Tráfico es el centro docente de perfeccionamiento de la Guardia Civil en materia de seguridad vial y transporte, al mando de un miembro de la Guardia Civil de empleo coronel, en situación de servicio activo y en posesión de la especialidad de tráfico en la modalidad de dirección nivel A, que asume tanto la responsabilidad de capacitar para el cumplimiento de su misión específica al personal que ha de prestar su servicio en la Agrupación de Tráfico, como la de actualizar sus conocimientos, incluida la coordinación de la formación continua y, en su caso, evaluar sus aptitudes. Expide además, los permisos de conducción que habilitan al personal del Cuerpo para conducir vehículos oficiales y a tal efecto se integra en el Centro la Escuela de Automovilismo de la Guardia Civil y el Registro General de Conductores.



Se encuadra orgánica y funcionalmente en la Escuela de Tráfico, un Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (DIRAT), que participa tanto en cometidos docentes en el ámbito formativo de la Escuela como operativos en la investigación o reconstrucción de los accidentes que se le encomienden, dependiendo en este último caso, a efectos de coordinación funcional de la Jefatura de la Agrupación a través de su Jefatura de Operaciones.

Artículo 22. Organización a nivel territorial.

1. La organización periférica de la Agrupación de Tráfico está constituida por las siguientes unidades:

- a) Sectores.
- b) Subsectores.
- c) Destacamentos.

En el ámbito administrativo estas unidades se consideran de entidad equivalente a las Comandancias, Compañías y Puestos, respectivamente, de la organización periférica de la Dirección General de la Guardia Civil.

La denominación y el ámbito territorial de los Sectores coinciden con los de la comunidad autónoma, y la de los Subsectores, generalmente, con la provincia en la que respectivamente se ubiquen.

2. Los Sectores son las unidades superiores de mando, planificación, coordinación, inspección y ejecución de los servicios propios de la Agrupación de Tráfico, y de gestión de los recursos humanos, económicos y materiales asignados, en el ámbito de una Comunidad Autónoma. Dependen orgánica y funcionalmente de la Jefatura de la Agrupación y según su entidad, el mando corresponderá a un miembro de la Guardia Civil de empleo coronel, teniente coronel o comandante, en situación de servicio activo y en posesión de la especialidad de tráfico de dirección nivel A. Constituyen además la unidad especializada en tráfico, seguridad vial y transportes en el ámbito de la Zona en la que se encuadran. Generalmente, en las comunidades autónomas de una sola provincia asumirán las funciones encomendadas a los Subsectores.

3. Los Subsectores son las unidades fundamentales de mando, planificación, coordinación, inspección y ejecución de los servicios, y de gestión de los recursos humanos, económicos y materiales asignados en el ámbito provincial. Dependen orgánica y funcionalmente de la Jefatura del Sector y su mando corresponde a un miembro de la Guardia Civil de empleo comandante o capitán, en situación de servicio activo y en posesión de la especialidad de tráfico, modalidad de dirección nivel A. Constituyen además la unidad especializada en tráfico, seguridad vial y transportes en el ámbito de la Comandancia en la que se encuadran.

4. Los Destacamentos son las unidades elementales de ejecución del servicio en la red viaria comprendida en la demarcación que se le asigne. Dependen orgánica y funcionalmente de la Jefatura del Subsector y su mando será desempeñado por un miembro de la Guardia Civil de las categorías de oficiales o suboficiales, en situación de servicio activo y en posesión de la especialidad de tráfico de dirección nivel A o B, según corresponda a cada escala. Podrán constituirse destacamentos especiales con carácter permanente o temporal para el desempeño de cometidos específicos y con actuación en el ámbito territorial que se determine.

5. En aquellos Sectores en los que por su entidad se precise y orgánicamente se determine, podrán existir oficiales para auxiliar al mando en el impulso, inspección, control



y mejora de los servicios, la supervisión, gestión y control de todo lo relativo al régimen de personal y su formación, los procedimientos administrativos y disciplinarios, así como del material, equipos especiales, vestuario e instalaciones.

Para el apoyo en el desarrollo de sus funciones, el mando de determinados Sectores y el de los Subsectores, disponen de las áreas funcionales que se determinen en sus correspondientes libros de organización.

Previa autorización de la Jefatura de la Agrupación, en los Sectores que se determinen, bajo la inmediata dependencia de quien mande el Sector, podrán constituirse Jefaturas Funcionales de forma similar a como se establece para las Comandancias en el punto 3.2, de la Orden General número 19, dada en Madrid el día 22 de diciembre de 2000, de organización, estructura y funcionamiento de las Comandancias, con la excepción de la Jefatura de Policía Judicial e Información.

6. En las unidades operativas que se determinen, se podrán constituir las siguientes áreas funcionales:

a) Grupos o equipos operativos: Desempejarán preferentemente los siguientes cometidos: control de velocidad, vigilancia discreta con vehículos no uniformados, vigilancia y ordenación del transporte terrestre, acompañamientos, controles de alcoholemia y drogas, así como otros servicios que se les encomienden, constituyendo además la reserva del mando para atender situaciones imprevistas.

b) Equipos de atestados: Tendrán dedicación preferente a la investigación e instrucción de atestados e informes técnicos por accidentes de tráfico y delitos contra la seguridad vial.

c) Grupos de Investigación y Análisis de Tráfico (GIAT): Su misión será investigar e instruir diligencias por infracciones penales relacionadas con la seguridad vial y el transporte.

d) Centros Operativos de Tráfico (COTA): Se integrarán en la estructura de centros de mando y control de las unidades territoriales correspondientes de la Guardia Civil, y les corresponderá, bajo la dirección del mando y con carácter permanente, la gestión y coordinación de los servicios, la transmisión de novedades, el enlace con otros centros de coordinación y la atención a los ciudadanos que lo requieran.

e) Equipos de Vigilancia Aérea del Tráfico (EVAT). Con los cometidos de apoyo aéreo al mando, a los equipos de atestados, a los grupos o equipos operativos y al GIAT, mediante el empleo de vehículos aéreos no tripulados (RPAS).

7. Quien ejerza el mando del Sector, o Subsector, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrá encomendar funciones, cometidos y la supervisión de la actividad de determinados grupos o equipos especializados a los oficiales de su unidad, así como nombrar un oficial de servicio, y en su caso, un suboficial para la atención y coordinación de las incidencias en seguridad vial y transporte.

8. A los miembros de la Guardia Civil de la categoría de suboficiales y a los cabos primeros y cabos que no ejerzan mando de unidad se les asignarán preferentemente cometidos de coordinación, supervisión e impulso de los servicios, así como de resolución de incidencias, en el marco de las funciones genéricas de la especialidad que requieran una especial iniciativa acorde a su nivel de responsabilidad y el apoyo a la persona que ejerce el mando del destacamento en el nombramiento del servicio y en la gestión del personal y el material de la unidad.



Artículo 23. Relaciones y dependencias.

La Agrupación de Tráfico se integra orgánicamente en el Mando de Operaciones de la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Guardia Civil, del que depende en lo concerniente a su servicio, material y uniformidad no específicos, armamento régimen de personal, disciplina, enseñanza y haberes. Mantendrá además las siguientes relaciones y dependencias en el ejercicio de sus funciones:

a) Dependerá específicamente de la Jefatura Central de Tráfico–Dirección General de Tráfico en lo concerniente a la aplicación de las directrices técnicas y orientaciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y formación técnica, así como en relación a los gastos derivados de gestión de las retribuciones e incentivos del personal, instalaciones, vestuario y medios materiales de la especialidad.

b) Participará en el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial y en las Comisiones de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de las comunidades autónomas y provinciales con el nivel y cometidos especificados en su normativa reguladora.

c) Para atender la vigilancia del transporte tendrá en cuenta las directrices técnicas y orientaciones de la Dirección General de Transportes Terrestres y las orientaciones de los órganos superiores competentes de los servicios de inspección del transporte de las comunidades autónomas.

d) Se relacionará con las agencias y organismos de ámbito nacional o internacional implicados en la vigilancia del tráfico, la seguridad vial o el transporte, participando en los foros, proyectos y programas de interés, en el marco de actuación de las Direcciones Generales de la Guardia Civil, de Tráfico o de Transportes Terrestres, en la forma que se autorice.

e) El personal de la Agrupación dependerá funcionalmente del Juez, Tribunal o Fiscal que estén conociendo de cada investigación en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en las normas procesales penales. En tales supuestos seguirán las instrucciones del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial y las orientaciones de la Fiscalía de sala coordinadora. Las unidades de investigación, atestados y reconstrucción de accidentes cooperarán en el desempeño de sus funciones con las unidades de Policía Judicial correspondientes.

f) El Mando de la Agrupación podrá establecer relaciones operativas de mando temporales y específicas para mejorar la coordinación de las operaciones especiales de regulación del tráfico y control de la seguridad vial o para atender eventos relacionados con los fenómenos meteorológicos adversos.

g) Sin perjuicio de la dependencia respecto de los mandos de la Agrupación de Tráfico, el Sector y el Subsector se encuadran territorial y operativamente en la Zona o Comandancia correspondiente en el desempeño de los servicios propios con incidencia en la seguridad ciudadana y en la ejecución de las órdenes de servicio en las que se considere oportuna su participación, prestando, en todo caso a los mandos de aquellas, asesoramiento técnico en materias de la especialidad.

Por motivos de urgencia o cuando graves razones de orden público o de seguridad ciudadana así lo demanden, a su personal se le podrá encomendar cometidos o misiones distintas de las asignadas, dando cuenta a la mayor brevedad a sus mandos, regresando al servicio específico de su especialidad tan pronto como sea posible.

h) La Escuela de Tráfico depende orgánica y funcionalmente de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico, y técnicamente de la Jefatura de Enseñanza del Mando de Personal de la Dirección General de la Guardia Civil para la elaboración de planes y programas de estudio. En la programación y desarrollo de los cursos de la especialidad, funcionará en régimen de colaboración con la Dirección General de Tráfico y con la Dirección General de Transportes Terrestres.



Artículo 24. Normas de funcionamiento.

1. Serán normas de actuación permanentes en el servicio del personal especialista en Tráfico:

- a) La corrección y cortesía debidas en su trato con la ciudadanía, protegiendo y auxiliando cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.
- b) El conocimiento y la correcta aplicación de las leyes y reglamentos.
- c) La presencia permanente en las vías a fin de prevenir las infracciones y los accidentes y dar rápida respuesta a las incidencias de tráfico que se produzcan para auxiliar y proteger a las personas que usen las vías de circulación.
- d) La persecución de las conductas contrarias a la seguridad vial, y la objetividad y mesura en las denuncias que formule.
- e) El cumplimiento de los procedimientos del servicio y la adecuada utilización de los medios técnicos.

2. Basará su actuación en los principios de cooperación y colaboración recíproca con otras unidades, tanto en el cumplimiento de sus misiones específicas, como de las genéricas de la Guardia Civil. En las intervenciones ante conductas delictivas ajenas a la seguridad vial, la norma general de procedimiento será el inmediato encauzamiento de la información o el servicio iniciado hacía la unidad competente, una vez practicadas, con la mayor celeridad, las diligencias de carácter urgente.

3. El personal al mando de las unidades operativas realizará una minuciosa planificación que garantice la eficacia de sus unidades y el más eficiente empleo de sus recursos, adoptando las modalidades y procedimientos de servicio más convenientes, teniendo en cuenta los objetivos de la estrategia de seguridad vial y las necesidades de movilidad de la ciudadanía. A tales efectos, se coordinará con la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico y Centro de Gestión de Tráfico.

4. La prevención de los accidentes en acto de servicio será un objetivo permanente de la Agrupación y se basará fundamentalmente en que sus componentes cumplan rigurosamente las normas de circulación, atiendan y señalicen adecuadamente sus actuaciones y hagan un uso ponderado de la prioridad en sus desplazamientos, siendo ejemplo constante para la ciudadanía que usa las vías públicas. Los miembros de la Agrupación conocerán y aplicarán las normas sobre prevención de riesgos en el servicio relacionadas con su especialidad.

5. Se establecerán indicadores de medición de la actividad y de los objetivos alcanzados en la mejora de la seguridad vial por las unidades y agentes encargados de la vigilancia del tráfico para optimizar la eficacia de los servicios prestados por la Agrupación.

Disposición adicional primera. Adecuación del catálogo.

Al personal que resulte afectado por la modificación de las denominaciones de puesto de trabajo y función, de acuerdo con el artículo 6, el párrafo 2 de la disposición adicional tercera y el anexo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, así como por lo dispuesto en esta orden, le serán de aplicación las medidas de adaptación orgánica y los efectos correspondientes, previstos en la normativa de destinos en la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Adaptación de situaciones anteriores.

1. Las titulaciones habilitantes y sus modalidades para ejercer la especialidad de tráfico obtenidas de acuerdo a lo dispuesto en la Orden INT547/2003, operaran de la siguiente forma:



a) Al personal en posesión de la anterior modalidad de dirección en vigor, se le reconocerá la nueva modalidad de dirección A.

b) Al personal de la escala de suboficiales que haya prestado dos años de servicio en puestos de suboficial de la especialidad se le reconocerá la cualificación TRD nivel B o TRA nivel B, según corresponda, siempre que la mantenga en vigor.

Al resto del personal de la escala de suboficiales en posesión de los cursos de motoristas o atestados anteriores a la publicación de esta orden se le reconocerá la cualificación específica TRD nivel B o TRA nivel B, respectivamente, tras la superación de un curso de formación complementaria para la adquisición de las competencias profesionales o tras la superación de las pruebas de renovación que específicamente se establezcan para estos casos.

c) Al personal en posesión de la anterior modalidad de motoristas en vigor, se le reconocerá la nueva modalidad de motorista.

d) Al personal en posesión de la anterior modalidad de atestados en vigor, se le reconocerá la nueva modalidad de atestados C.

2. Estos reconocimientos no conllevarán el sometimiento a un nuevo periodo de servidumbre.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Con la finalidad de implementar el contenido de esta orden, se establece un periodo transitorio hasta el 1 de abril de 2022, al objeto de garantizar la continuidad en el anuncio de vacantes, la asignación de destinos y la ocupación temporal de puestos de trabajo, todo ello dirigido a mantener la operatividad y eficacia de las unidades de especialistas.

En el transcurso de este periodo deberá abordarse la adaptación de las estructuras organizativas de la Dirección General de la Guardia Civil y de las dependencias funcionales y técnicas de sus unidades; la adaptación del catálogo de puestos de trabajo y los datos que obran en la relación de puestos orgánicos de las unidades involucradas; la actualización de las herramientas de gestión de personal y puestos de trabajo; y la revisión o el desarrollo de la normativa interna que se verá afectada por el nuevo sistema de especialidades y las previsiones contenidas en esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden General número 4, dada en Madrid a 4 de marzo de 2014, de reorganización de la Agrupación de Tráfico.

2. Queda derogada la Orden General número 10, dada en Madrid a 3 de octubre de 2014, sobre la renovación y actualización de conocimientos de la especialidad de Tráfico.

Disposición final primera. Libro de organización y manual de la especialidad.

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente orden, deberán adecuarse el manual de la especialidad y los libros de organización.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2022, tras la finalización del periodo transitorio definido en la disposición transitoria.

Madrid, 9 de septiembre de 2021.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.